

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.728 · 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Boletín Oficial, 12 de octubre de 2023 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Universidad Nacional de Pilar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Ley 27728

Creación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional de Pilar, que tendrá su sede en el partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. La creación y organización de la Universidad Nacional de Pilar se efectuará en el marco de la ley 24.521 y sus modificatorias, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTÍCULO 3°. La oferta académica de la Universidad Nacional de Pilar será integral e innovadora mediante carreras presenciales y/o a distancia de pregrado, grado y posgrado, así como también ofertas educativas no formales sostenidas sobre los pilares de la inclusión y la calidad, orientadas principalmente a las ciencias vinculadas a la tecnología, la producción, el trabajo, la investigación con acento en aquellas temáticas asociadas a biotecnología, biomecánica, ingeniería, robótica, inteligencia artificial, programación, seguridad informática, y otras temáticas que puedan resultar de interés a los fines de las carreras y contenidos para los cuales se crea la institución, y adecuará los programas y las currículas de estudio a ese perfil específico, el cual estará relacionado con las características del distrito y de la región en general, teniendo en cuenta la variada gama de producción que posee el Parque Industrial Pilar, vinculados a la industria de la alimentación, químicas, papelera, metalúrgicas, plásticas, farmacéuticas, software, etcétera.

ARTÍCULO 4°. La Universidad Nacional de Pilar planificará la articulación de sus carreras para evitar la superposición de su oferta académica a nivel geográfico con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo, constituirá programas de investigación y extensión con una perspectiva de alcance regional.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado a gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Pilar y de personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los que, una vez perfeccionado el acto jurídico, integrarán el patrimonio de la Universidad Nacional de Pilar.

ARTÍCULO 6°. La Universidad Nacional de Pilar, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, queda facultada para suscribir convenios de cooperación con universidades públicas o privadas de nuestro país y de otras partes del mundo, y con organismos públicos y privados de orden local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 7°. La Universidad Nacional de Pilar podrá realizar todo tipo de actividades y promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones con la finalidad de apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo nacional designará un (1) rector organizador con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, quien los elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido en la ley 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Pilar en la correspondiente ley de presupuesto.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Universidad Nacional de Pilar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).